



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada Doble
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00038-00
Demandante:	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causantes:	Nelly Zuluaga de Hoyos y Abdon de Jesús Hoyos Jaramillo
Auto No.	178

ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda.

Así las cosas, de la revisión del escrito de demanda, anexos y escrito de subsanación, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS con VEINTICUATRO centavos (\$395.894.312,24, oo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del código General del Proceso, se ordenará librar por secretaría oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de la causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes **NELLY ZULUAGA DE HOYOS** y **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, fallecidos en la ciudad de Cartago Valle, el día 5 de abril de 1983 y 23 de marzo de 2006 respectivamente, siendo el municipio de Cartago Valle del Cauca, su último domicilio, según la manifestación del apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **MAURICIO RAMÍREZ PINEDA** y **ALDO GUTIÉRREZ FRANCO** como **CESIONARIOS** o **SUBROGATARIOS** de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores **LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA** y **JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA** como herederos en el primer orden hereditario de los causantes **NELLY ZULUAGA DE HOYOS** y **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, conforme al artículo 1045 del Código Civil en concordancia con lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER** en calidad de cesionario o subrogatario de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores **LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA** y **JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA** como herederos en el primer orden hereditario de los causantes **NELLY ZULUAGA DE HOYOS** y **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se haga parte en el presente proceso y manifieste dentro del término de veinte (20) días de si acepta o no la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a la menor **PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ** representada legalmente por **LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ** en calidad de heredera del señor **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO** en el primer orden hereditario, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se haga parte en el presente proceso y manifieste dentro del término de veinte (20) días de si acepta o no la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de los causantes **NELLY ZULUAGA DE HOYOS** y **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuya publicación estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: LIBRESE por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole, los nombres de los causantes, su identificación y el valor de los activos, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS con VEINTICUATRO centavos (\$395.894.312,24, oo), de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.810 de Cartago Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 98.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la representación judicial de los señores **MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO** en el presente asunto en la forma y términos del poder especial conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 32</p> <p>17 de febrero de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4234c7eb5e66369a0ad5ffda98f597bb603cba34a9bf0cb6f317638792d533bf**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>